



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00799-00** Al despacho del señor Juez informando que a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado y del cual obra constancia de remisión del telegrama mediante la empresa de envíos 472 del 1 de julio de 2021. El expediente consta de un cuaderno con 480 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Requerir mediante telegrama a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, curador ad-litem designado de la demandada DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.S, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva informar los motivos por el cual ha hecho caso omiso a la designación efectuada por el despacho, y si es del caso presente excusa de no aceptación del cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese comunicación telegráfica a la dirección física de la curadora ad-litem, CARRERA 7 No 17-01 oficina 420 de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría, efectúese la notificación a la demandada DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.S., en el correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal diagnosticentroser@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.S., de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 26 de julio del 2021 Por estado No. 0117 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

JMDP



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00471-00** Al despacho del señor Juez, informando a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, y por secretaria se efectuó la anotación en el registro nacional de personas emplazadas el día 18 de junio de 2021. El expediente consta de un cuaderno con 52 folios Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, observa el despacho que a la fecha no ha comparecido el curador ad-litem designado mediante providencia del 12 de abril de 2021, por lo que se dispone:

PRIMERO: Requerir al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, curador ad-litem designado para la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en el correo electrónico notificaciones.leneca@gmail.com, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, informe los motivos por los cuales ha hecho caso omiso a la designación efectuada por el despacho y, de ser procedente, presente excusa de no aceptación del cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la notificación a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en el correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación legal procesosjudiciales@colfondos.com.co, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio.

Se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 26 de julio del 2021</p> <p>Por estado No. 0117 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--

JMDP



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00043-00** Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la demandada CONTELAC S.A.S allegó renuncia de poder. El expediente consta un cuaderno con 183 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho el escrito de renuncia de poder allegado por la abogada LUISA FERNANDA ROMERO NIETO y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el poder, por renuncia, conferido a la abogada LUISA FERNANDA ROMERO NIETO, identificada con C.C. No.52.777.714 y titular de la T.P. No.148.973 del C.S de la J., quien actuaba en calidad de apoderada de la sociedad CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S – CONTELAC S.A.S.

SEGUNDO: Requerir a la demandada CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en esta actuación.

TERCERO: Mantener incólume la diligencia de audiencia programada para el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00AM) de la mañana

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 26 de julio del 2021</p> <p>Por estado No. 0117 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00002-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la demandada AVIANCA, allegó escrito con subsanación de la contestación a la demanda y contestación a la reforma de la demanda. El expediente consta de 507 folios y 16 archivo pdf. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, se tiene que se subsanó la contestación en debida forma la contestación a la demanda en la forma prevista por el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, en providencia de fecha 23 de junio de 2021 y notificada en estado del 24 de junio siguiente, se admitió y se corrió traslado de la reforma a la demanda, y la parte demandada radicó escrito de contestación el día 1 de julio de 2021, esto es, en los 5 días hábiles siguientes a la notificación, por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A

SEGUNDO: Tener por contestada la reforma de la demanda por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados en el acápite de pruebas

CUARTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial @J12labtba a fin de encontrar publicaciones de interés general

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00036-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, allegó escrito de contestación de demanda en el término de traslado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 685 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID RAVE OSORIO, identificado con C.C. No. 16.076.285 y titular de la T.P. No.205.566 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.20 de la contestación de la demanda).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA por adolecer de los siguientes defectos:

- a) No se contestó en debida forma los hechos de los numerales 6 y 7. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
- b) La totalidad de las pruebas relacionadas con vínculos compartidos no contienen lo que se relaciona, y por el contrario se encuentra una carpeta vacía o de nuevo el escrito de contestación.
- c) Las pruebas relacionadas como “Estatutos Universidad Autónoma de Colombia Resolución 011829 de noviembre 12 de 2019” y “Copia pagaré fiduciaria y carta de instrucciones”, no se encuentran en el plenario.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP

